Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

INSOLVENSIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
No. 110014003023-2017-00481 00

Vista la petición que antecede, se REQUIERE al liquidador designado JOSÉ LEOVISELDO CÁRDENAS MELO, mediante mensaje de datos al correo joseleo1952@hotmail.com, para que proceda de manera INMEDIATA a realizar la manifestación correspondiente a la aceptación del cargo designado en providencia del 13 de julio de 2021 (fl. 583), so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley a que haya lugar.

De otro lado, Se REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ a la señora MARTHA BIBIANA SEGURA GALINDO para que de manera INMEDIATA proceda a acatar la orden del Juzgado en auto de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), advirtiéndole que su incumplimiento genera las consecuencias correspondientes a las sanciones que la Ley impone por desatender una orden judicial.

Por secretaria líbrese comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5126b6aa5521895b7e24bf7d4f6c7d491a1ae0668f1c99574e4f4798de1999fa**
Documento generado en 13/12/2021 04:02:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

INSOLVENSIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
No. 110014003023-2019-00075 00

Como quiera que mediante auto calendado 13 de julio de 2021 fue designado la auxiliar RICHARD STEVEN BARON RODRÍGUEZ, y a la fecha no ha efectuado manifestación alguna respecto de la aceptación del cargo encomendado, por Secretaría comuníquese a la Superintendencia de Sociedades para las sanciones disciplinarias que corresponda respecto a la renuencia de acatar la orden judicial impartida al interior del presente asunto por parte de la señora RICHARD STEVEN BARON RODRÍGUEZ, disponiendo su **RELEVO**.

Ahora bien, en aras de impartir celeridad al presente asunto, se **DESIGNA** como liquidador para el presente asunto a **WILBERT ORLEY CASTELLANOS VACCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.417.003, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y puede ser ubicado en la Calle 116 No.21-73 Oficina 103 de la ciudad de Bogotá, y al correo electrónico liquidacionjudicialcolombia@gmail.com

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación al correo electrónico. **LÍBRESE TELEGRAMA.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fbffab13829f4f6172f52789a0300680c1cd58dd9a9369c3ad15db513ed5101**
Documento generado en 13/12/2021 04:02:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL No. 110014003023-2019-01177 00

1. La respuesta del Juzgado Segundo de Familia visible a folios 454 a 568 del encuadernado, se agregan a los autos y serán tenidas en cuenta en la oportunidad procesal a que haya lugar.

2. Atendiendo al escrito que antecede (fls. 447-453) y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Acepta la renuncia al poder presentada por **DIANA CAROLINA CUESTAS GAONA** quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco (5) días después de la notificación por estado del presente proveído.

3. Se REQUIERE a GAS NATURAL SAS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente comunicación dé respuesta al oficio 3250 de fecha 11 de agosto de 2021. Por secretaria líbrese comunicación, adjuntándose copia del referido oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c85819a8d370a9c726dc9b3d35260e6e95adf10bf21c9d8577167f0cf65e20**

Documento generado en 13/12/2021 04:02:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO– DEMANDA ACUMULADA
No. 110014003023-2019-01209 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecue la pretensión "*SEGUNDA*" en tanto los intereses moratorios aplican una vez vencido el plazo pactado para reintegrar el capital entregado en calidad de préstamo.

2. Acredite la calidad del endosante del título valor base de acción, conforme lo dispone el artículo 663 del C. de Comercio.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30da7d740fd8091db01ca00c00e3a6e83eba4e5d098aaaf004263acbb859078d**
Documento generado en 13/12/2021 04:02:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003023-2019-01309 00

1. Agréguese a los autos la comunicación allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro visibles a folios 109 a 112 del encuadernado.

2. De conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., requiérase al demandante para que en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído realice las diligencias tendientes a acreditar el diligenciamiento de los oficios ordenados en el auto admisorio de demanda.

Se le advierte a la parte demandante que vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación del CGP., haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado, una vez se ponga el conocimiento del extremo ejecutante el oficio aquí referido.

3. Por último, se REQUIERE al curador *ad litem* designado, para que, dentro del término de ejecutoria de esta decisión, proceda a realizar la manifestación en punto a la aceptación del cargo ante este Juzgado, so pena de ser compulsada copias de la actuación a la autoridad correspondiente por la renuencia del togado a la orden judicial impartida en auto del 3 de marzo de 2020 y comunicada mediante telegrama el 10 de marzo de 2020 a la Calle 127 B BIS No. 49-27. **Ofíciese de manera URGENTE a través del correo electrónico** atencionalcliente@recuperasas.com

Vencido el término ingresen las diligencias para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4549d546c428fe08df7f46fd12c827b53f7b8b25ed6edf4154da45e59c99be2**
Documento generado en 13/12/2021 04:02:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
No. 110014003023-2019-01390 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede (fl. 558) y validada la información contenida en el expediente, se precisa que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto calendado 22 de noviembre de 2021, en tanto que no allego escrito subsanatorio dentro del término procesal conferido.

Así las cosas, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB.

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb0953c944cd42da587562ed08b62028c0a48833dc6267df978c2275b51a190**
Documento generado en 13/12/2021 04:06:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2019-01400 00

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, visible a folio 79-80 del cuaderno principal, se advierte que se generó informe de títulos en el que se evidencia que no existe suma de dinero alguna consignada a órdenes de este Juzgado, ni para el proceso que nos ocupa. Por secretaria, póngase en conocimiento de la parte demandante el informe de títulos visto a 82-83 del expediente.

Por otra parte, secretaría desglósese el informe de títulos visto a folios 73 y 74 por cuanto el mismo no hace parte del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bceb8b7e12f8e69f78ed6efa12612b256c900988078a9429e007a14c12bc5b5a**

Documento generado en 13/12/2021 04:06:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2020-00013 00

En atención a la petición que antecede, proveniente de la parte actora, se ordena REQUERIR al pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que informe las razones por las cuales se ha sustraído de dar cumplimiento a la orden judicial emanada por este Despacho comunicada mediante oficio 00411 del 29 de enero de 2020 (fl. 4 cd. 2) y para que de manera inmediata emita la respuesta respectiva, so pena de serle aplicadas las sanciones previstas por el código general del proceso (art.44).

Para efectos de recibir la respuesta correspondiente, el requerido deberá allegarla mediante mensaje de datos al correo electrónico de esta sede judicial cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndole que su incumplimiento genera las consecuencias correspondientes a las sanciones que la Ley impone por desatender una orden judicial.

LÍBRESE OFICIO anexando copia del oficio ante citado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ebcc5fb24d98e398e706b18c524f844f1e94d580879865aa0b9f36a06338d8**
Documento generado en 13/12/2021 04:01:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2020-00013 00

Las diligencias de notificación que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, obrantes a folios 68-73 del cuaderno principal, son tenidas en cuenta y se incorporan a los autos.

Ahora bien, procédase de conformidad con las diligencias de notificación por aviso (art. 292 del C.G.P) a la misma dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE (2)

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3c120dd3ceb76a82e516fb24dad4688d0d361b1abf43d38db0109bbbee8b42**

Documento generado en 13/12/2021 04:01:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 110014003023-2020-00158 00

Previamente a continuar el trámite que legalmente corresponde al interior del presente asunto, se requiere a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del CGP., para que en el término de 30 días a la notificación del presente proveído allegue certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de garantía real, en el que se observe la medida de embargo decretada en auto de fecha 6 agosto de 2021.

Se le advierte a la parte demandante que, vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación del CGP., haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d73242c323436c71bdff00dc231291b80abb45c4bd850ca2fec52866fb0ad3**

Documento generado en 13/12/2021 04:06:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL No. 110014003023-2020-00196 00

En atención a la petición vista a folio 50-51 de la encuadernación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación promovida por **BANCO FINANDINA S.A.,** en contra de **WILLIAM VARGAS MONROY** por Desistimiento de las Pretensiones.

2.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor.

3.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto.

4.- Condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37768257c36538bccb11b7896116a05d9395964ab7b7bfe0c3ebfbff2f6e1370**

Documento generado en 13/12/2021 04:06:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2020-00563 00

Atendiendo los escritos a folios 14, 20 y 22 del encuadernado y con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que la demandada **CLAUDIA LLANED ARANGO** devengue como trabajadora de **CLS DOTACIONES MEDICAS S.A.S. Límite del embargo $ 50.700.000 M/cte.**

Por secretaría ofíciese al pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f75aca377be828c5fcfdc3796fc67ea7f2eca8e903d1a56065b6441ae62312**

Documento generado en 13/12/2021 04:01:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2020-00660 00

No podrán ser tenidas en cuenta las diligencias de notificación por aviso judicial realizadas al extremo demandado, como quiera que no se acreditó, la constancia de recibido del citatorio (art. 291 del C.G.P), si bien es cierto en memorial allegado por la actora visible a folio 65, adujo que dichas diligencias fueron positivas, no se arrimó constancia de ello, por demás, aquellas que presentó dan cuenta de lo contrario (fl.66).

Ahora bien, atendiendo el memorial mencionado, proceda a realizar los actos de notificación a la dirección informada, esto es, a la Calle 60 Sur No. 22 A – 13 Int. 13 Apto. 102 de Bogotá, bien sea a través del diligenciamiento del citatorio (Art. 291), luego el aviso (Art. 292) o a través de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. En cualquiera de los eventos, deberá acreditar la entrega positiva de la demanda, el mandamiento de pago y su corrección, así como también los anexos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd395f300474283e9c8a559de618b9f1972d889e57f2cbb5e94c8f33e44b8b2f**
Documento generado en 13/12/2021 04:06:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2020-00931 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, no podrá ser tenida en cuenta la diligencia de notificación de la parte demandada, en razón a que no se acreditó haber remitido copia de la providencia que corrige el mandamiento de pago adiado 30 de junio de 2021. Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades.

En consecuencia, se REQUIERE el extremo demandante para que proceda a realizar en debida forma las diligencias de notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7d7f73b0a1d93942f457176584689f9a106f6cbbe723e5bacdaaa757350b58**

Documento generado en 13/12/2021 04:01:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00083 00

1.- Atendiendo la solicitud de aclaración del auto calendado el 26 de octubre de 2021, el Despacho se abstendrá de resolverlo al no presentarse dentro del término de ejecutoria conforme lo reglamenta el artículo 285 del CGP.

Al respecto comparta recordar que el artículo 302 del CGP., establece que las providencias proferidas fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de su notificación. En el presente caso, el auto se notificó el 27 de octubre de 2021, esto es, que los tres (3) días que trata la norma en cita vencieron el 2 de noviembre del mismo año, y el escrito de aclaración se presentó el 3 los mismos, es decir, por fuera del término de ejecutoria.

2.- Previo a resolver sobre la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, se requiere al apoderado de la parte actora para que adecúe la misma, en el entendido que la obligación que aquí se persigue se encuentra pactada en un único pago y no por instalamentos, razón por la cual, no hay lugar de ordenar su terminación.

3.- Secretaría proceda a contabilizar el término otorgado el numeral 2 del auto adiado el 26 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c737cd38a5e522657ab73256baa000eea36930d3d376ba8a240fd44a348505e2**
Documento generado en 13/12/2021 04:02:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL No. 110014003023-2021-00132 00

En atención a la petición vista a folio 62-70 de la encuadernación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación promovida por **HUGO ARMANDO RODRÍGUEZ BARACALDO,** en contra de **CONSULTORÍA TÉCNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S. CONTELAC S.A.S. Y EL CONSORCIO ESTACIONES ZONA 4-851,** por Desistimiento de las Pretensiones.

2.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor.

3.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto.

4.- Sin condena en costas y perjuicios.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bdfa8fdab68201f45a136d34c7e231d455d94a908e0db77e21c25c9da6170b**

Documento generado en 13/12/2021 04:06:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00166 00

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, visible a folio 147-149 del cuaderno principal, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbbf931806da2805f3dcb02d09f8ba9fadabcb7596befbe762fd816f869c7b0**

Documento generado en 13/12/2021 04:06:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00166 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado **CARLOS FERNANDO MUÑÓZ** se dió por notificado de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardo silencio; y luego de hacer una revisión de los títulos ejecutivos allegados, se observa que cumplen con los requisitos legales, el Despacho.

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2021.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$4.000.000,00**.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06074f3b1b56f8a06c2f6b8c2093631982722a6dd4b10b54bfaf65ae6c9c0602**
Documento generado en 13/12/2021 04:06:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00175 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la demandada LUISA FERNANDA ESPINOSA FERNÁNDEZ, se dio por notificada de la orden de pago librada en su contra, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardo silencio; y luego de hacer una revisión del título ejecutivo allegado, se observa que cumple con los requisitos legales, el Despacho.

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 8 de abril de 2021

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$2.500.000,00**.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

YCPM

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b62f9859f802491455e1bf810c83f3eea73e8b6462e05f219bf791ed778cfe4e
Documento generado en 13/12/2021 04:02:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00176 00

De las excepciones de mérito incoadas por el extremo pasivo (fls. 160-167 cd. 1), se corre traslado a la contraparte por el término de diez (10) días de conformidad con el inciso 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

Secretaría controle el término aquí conferido una vez se ponga en conocimiento al ejecutante el escrito que contiene los medios exceptivos por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14126a356e2ccacc068f36bda3c243f4cd847dd63a421628473b6650b1ac026**

Documento generado en 13/12/2021 04:05:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
No. 110014003023-2021-00245 00

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82, 84 y 578 del Código General del Proceso, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**, **D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN DEL SEÑOR LUIS ALBERTO CELIS (q.e.p.d.)**, promovida por **CLARA INÉS CELIS MORENO** a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda conforme lo dispone el artículo 579 *ibídem.*

TERCERO: VINCULAR a la presente actuación judicial a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que en el término de diez (10) días haga las manifestaciones correspondientes. Por secretaría remítase a dicha entidad copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería a **CARLOS ARTURO BELLO CACERES** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2264f446e048c32a111750c3df4f626e5204a119b032123196e53b5d212e247**

Documento generado en 13/12/2021 04:02:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00431 00

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas (fl.7-12), se requiere al apoderado del extremo ejecutante que acredite el diligenciamiento de la medida decretada en auto del 28 de junio de 2021, toda vez que el valor de los bienes embargados no puede exceder el doble del crédito cobrado, conforme lo ordenado en el inciso tercero del artículo 599 del CGP.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10972d6f6c090485b38aae38772e8087713963779cb5debb99eaeeee7a830282**

Documento generado en 13/12/2021 04:02:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00645 00

Estando las presentes diligencias al Despacho, conforme se observa del certificado expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad (fls. 17-19, cdn 2), con el fin de continuar con el trámite que corresponde, y en atención a que fue registrado el embargo del vehículo de placa **UBN-937**, se decreta su APREHENSIÓN material.

Por secretaría, ofíciese a la **POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN)** para que proceda a la captura del citado vehículo, y una vez aprehendido sea conducido al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ -SIA S.A.S., con el cual el Banco tiene convenio, ubicado en la Calle 20 B No. 43 A-60 Int. 4 barrio Ortezal en Bogotá, o Calle 4 No. 11-05 Bodega 2 Barrio Planadas –Mosquera, Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86f00e0eef359e7b3263ca3c766cea746ef4f9025f92417766b648bdb7c14a3**
Documento generado en 13/12/2021 04:02:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2021-00680 00

Al despacho las diligencias, con escrito petitorio de la apoderada de la parte actora, quien solicita la entrega del automotor, y el levantamiento de la orden de inmovilización, en tanto que se encuentra acreditada la captura del vehículo de placa **WFG-865** se procede a:

PRIMERO: Se **REQUIERE** a la SIJIN – SECCIONAL AUTOMOTORES para que rinda informe respecto del depósito del automotor en el **PARQUEADERO J & L S.A.S**., el cual no se encuentra autorizado por este Juzgado para el respectivo depósito del bien, como quiera que en oficio No. 3016 del 10 de agosto de 2021, se ordenó que el mismo fuera conducido a la Calle 4 No. 11-05 Bodega 2 Barrio Planadas Mosquera – Cundinamarca para su posterior entrega al Banco Davivienda S.A.

SEGUNDO: Se **ORDENA al PARQUEADERO J&L S.A.S** efectuar entrega del automotor de placa **WFG-865**, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de su apoderado o persona autorizada para ello, observando lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del decreto 1835 de 2015. Por secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectuado lo anterior, se **ORDENA** levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **WFG-865**, para lo cual por secretaría oficie a las autoridades competentes.

TERCERO: cumplido así, **DECLARAR TERMINADA** la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** de **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **COMERCIALIZADORA DULCES Y MARCAS.**

CUARTO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron como base para la acción dejando constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8276e6eed8b6d9f048f7d5f0e56a6f4f0120d2217756620e18b8084dc85ee44c**
Documento generado en 13/12/2021 04:05:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00694 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado **JHON WILBER COCONUBO GONZÁLEZ** se dió por notificado de la orden de pago librada en su contra, pues éste concurrió personalmente al Juzgado para tal efecto, quien dentro del término legal guardo silencio; y luego de hacer una revisión de los títulos ejecutivos allegados, se observa que cumplen con los requisitos legales, el Despacho.

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 5 de agosto de 2021.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$2.300.000,00**.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f55e494abf17d8b43351973fdb7920b32379d68d30e3e04ad220927b284259**
Documento generado en 13/12/2021 04:05:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2021-00749 00

En atención a la solicitud de terminación que antecede (fl. 70 a 73), proveniente de la mandataria judicial de la parte actora, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **DECLARAR TERMINADA** la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** de **FINESA S.A.** en contra de **ELENA MÉNDEZ RODRÍGUEZ**, por normalización del crédito.

2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **HCZ-526**. **Ofíciese.** Entérese de la presente decisión a la autoridad competente y a las partes. (Art. 11 Decreto 806 de 2020).

3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción **a favor de la pasiva**. Déjense las constancias de rigor.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306d8b93ccc1662a8f44379f36892ddc34efeb956403640c1e72e026930ea810**

Documento generado en 13/12/2021 04:02:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2021-00779 00

Al despacho las diligencias, con escrito petitorio del apoderado de la parte actora, quien solicita la entrega del automotor, y el levantamiento de la orden de inmovilización, en tanto que se encuentra acreditada la captura del vehículo de placa **EMM-150** se procede a:

PRIMERO: Se **ORDENA** a la sociedad **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.,** hacer entrega real y material del vehículo de placa **EMM-150**, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de su apoderado o persona autorizada para ello, observando lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del decreto 1835 de 2015. Por secretaría proceda de conformidad.

SEGUNDO: Se **ORDENA** levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **EMM-150**, para lo cual por secretaría oficie a las autoridades competentes.

TERCERO: cumplido así, **DECLARAR TERMINADA** la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** en contra de **JOHN REYES BUSTOS.**

CUARTO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron como base para la acción dejando constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0637d7f5093f8fce96bfc213fae71a0bf72216273690cb33f84d7688231c46ff**

Documento generado en 13/12/2021 04:02:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003023-2021-00847 00

1. Agréguese a los autos la certificación especial, expedida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, allegada por la parte actora visible a folio 53 del encuadernado.

2. En atención a las solicitudes visibles a folios 48 a 51, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 8 de noviembre de 2021 (fl. 45 y 46), en lo que se refiere al nombre del demandado **JESÚS GABRIEL RUIZ MOSQUERA**, y la dirección del inmueble **Calle 58 A SUR No. 49 A-09 Interior 12 Apartamento 101 (dirección catastral),** y no como quedo en el auto que se corrige. En lo demás mantengase incólume.

Secretaría proceda de conformidad, notificando personalmente el auto en comento junto con la presente determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bed1d98c80d9c72fe15c2f220e0dd3e14870a99b249dc12aef70c7e866b8bd**

Documento generado en 13/12/2021 04:02:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL No. 110014003023-2021-00936 00

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos de los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**, **D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **REIVINDICATORIA**, instaurada por **OSCAR ORLANDO BUITRAGO UMAÑA** en contra de **ALELÍ MARÍA VASTO JIMÉNEZ.**

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso **VERBAL** de conformidad con el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte días, y notifíqueseles conforme al artículo 291 a 292 del C.G.P., y/o bajo los presupuestos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Previo a resolver sobre la medida cautelar que milita a folio 53 de la encuadernación, por la parte demandante, conforme a lo previsto en el Art. 590 del C.G.P., préstese caución por la suma de $30.499.800.oo M/cte

CUARTO: Reconocer personería al abogado **RAÚL ARMANDO SUÁREZ RODRÍGUEZ,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d3b7dd371379e199c775a8a445ed4767b27cd0c613958914da4c74f4ee27d6**
Documento generado en 13/12/2021 04:05:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL No.110014003023-2021-00952 00

En atención al anterior informe secretarial, se advierte que la presente demanda no fue subsanada en debida forma, pues revisado el escrito allegado mediante correo electrónico del 16 de noviembre de 2021, se observa que no se dio estricto cumplimiento al numeral 1° del auto inadmisorio, pues nótese que se solicitó adecuar el trámite que debe impartirse a la demanda, en tanto que encausa su actuación por el proceso verbal sumario, el cual no se ajusta a las circunstancias fácticas y a las pretensiones que persigue el actor.

Corolario de lo anterior, de conformidad con el **artículo 90** ***ídem***, se **RECHAZA** la anterior demanda verbal.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE.
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d695e694d62ecf501644dcbcc31fbd4733a6d09f10be2f95251470d9f59993**
Documento generado en 13/12/2021 04:05:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00954 00

Se inadmite la anterior demanda por segunda vez para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Discrimine las pretensiones de demanda en cuotas en mora, intereses remuneratorios y capital acelerado, toda vez que la obligación se encuentra pactada en instalamentos y no en un único pago, precisando la fecha en la cual hace uso la clausula aceleratoria (art. 431 del CGP).

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fbde77151ccdcd5ef6baba8d4217126beffa8cfaf33210e2640a1eee59a71e**

Documento generado en 13/12/2021 04:05:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00966 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito visto a folio 1 de la encuadernación de propiedad de la sociedad demandada **HITOS URBANOS S.A.S** y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo $ 66.015.261.00 M/cte.**

Ofíciese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia

2. **Se NIEGA** la solicitud de embargo de los derechos que le correspondan a la sociedad CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CASTILLO S.A.S, sobre bienes materiales o inmateriales en su calidad de fideicomitente beneficiario en las entidades fiduciarias vistas a folio 2 de la encuadernación, como quiera que ésta sociedad no es parte dentro del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ
(2 DE 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b35e0dd70fb8563a0459cb955fc9b910395c55553cb1f87be759dc9bbda8ca**
Documento generado en 13/12/2021 04:05:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00966 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de **menor cuantía** a favor de **ESGUERRA Y GÓMEZ S.A.S,** y en contra de **HITOS URBANOS S.A.S** para que en el término de cinco (5) días procedan a pagar las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$44.010.174,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en las siguientes facturas.

FACTURA	VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL
E 29178	3/03/2019	$ 1.548.000,00
E 29763	5/07/2020	$ 71.400,00
E 30839	16/04/2020	$ 7.965.265,00
E 31002	11/07/2020	$ 866.500,00
E 31080	7/08/2020	$ 2.499.130,00
FE 212	18/12/2020	$ 9.594.018,00
FE 213	18/12/2020	$ 420.000,00
FE 255	7/01/2021	$ 3.484.399,00
FE 256	7/01/2021	$ 10.001.093,00
FE 272	11/01/2021	$ 6.030.369,00
FE 452	25/03/2021	$ 1.530.000,00
TOTAL		**$ 44.010.174,00**

2. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de vencimiento de cada una de las facturas relacionadas en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que

se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA,** como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ
(1 de 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2ab90fe58db26f50e05116228fec6609d924a9354226f258979abfe4bc3b30f
Documento generado en 13/12/2021 04:05:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003023-2021-01016 00

Subsana en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 375 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA** de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, a favor de **RICARDO PRADA VELANDIA** en contra de **DALIX TATIAN FUENTES VÁSQUEZ, JULIO GABRIEL GUTIÉREZ PORRAS,** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 17 Sur No. 39-85 de Bogotá, Interior 3 Apartamento 506 del Conjunto Residencial LA GUACA V, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40145795 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento **VERBAL.** De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: **EMPLAZAR** a los demandados y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos respecto del predio pretendido en usucapión, conforme lo dispuesto el parágrafo 1° del artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 108, 293 y 375 ibídem mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados. Procédase por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, efectuando el respectivo **Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de todos los sujetos emplazado, sus números de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere**.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido un mes (01) después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble materia de esta Litis (art. 375-6 ibídem).

QUINTO: Procédase por la parte demandante a instalar la valla o **el aviso** en un lugar visible del predio objeto del proceso, con las indicaciones y en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 de la misma obra, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

La valla o el aviso, deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. **Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.**

No obstante, previo a la instalación de valla, por economía y celeridad procesal, y, a fin de evitar nulidades, el demandante deberá allegarla al Despacho para efectos de constatar las dimensiones de su tamaño y del texto escritural así como el contenido de los requisitos antes reseñados.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; y mantener la valla, en las condiciones señaladas, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Infórmese de la existencia del proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, a la Unidad de Restitución de Tierras, a la Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: CÍTESE a los acreedores hipotecarios inscritos en el Folios de Matrícula Inmobiliaria, CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA (GRANAHORRAR) HOY **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** y a CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS – CAVIPETROL, hoy **FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS S.A.**

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, **SE ORDENA** la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOVENO: Una vez agotados los trámites emplazatorios sin comparecencia de los demandados y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio a usucapir, ORDENASE la designación de curador ad litem que se notifique en su nombre y los represente en el proceso.

DÉCIMO: Se **RECONOCE** como apoderado judicial de la demandante al abogado **ORLANDO RAFAEL PÉREZ ESCUDERO** para los fines y en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa9a53eedc900495ff416484abc391ea880e7e877504de612b28de86913648a**

Documento generado en 13/12/2021 04:05:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ESPECIAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
No. 110014003023-2021-01087 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1.- De cumplimiento a lo normado en el numeral D del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015, esto es, allegar el título de depósito judicial correspondiente a la suma de indemnización.

2.- Indíquele al Despacho si conoce de la existencia de herederos determinados del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY (q.e.p.d.), y de ser el caso, deberá acreditar su parentesco y dirigir la demanda contra el mismo.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d21d18c5586b9b5f6a992696b874f82470cd3931dd5e14f9f8ec4aea8ca488b**

Documento generado en 13/12/2021 04:02:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-01094 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito visto a folio 1 de la encuadernación de propiedad del demandado **TOMAS RAFAEL VIVAS BLANCO** que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo $ 95.144.000.00 M/cte.**

Ofíciese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ
(2 DE 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12cb348224cbca61f7c6e16caade7a487a7693098841893801d5c8639473288**

Documento generado en 13/12/2021 04:05:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-01094 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de **menor cuantía** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A AECSA,** y en contra de **TOMAS RAFAEL VIVAS BLANCO** para que en el término de cinco (5) días procedan a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 2142987

1. Por la suma de **$63.429.337,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré, exigible desde el 17 de noviembre de 2021.

2. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de radicación de la demanda, esto es, desde el 29 de noviembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30cc822f1950dc146101fa47afea1ee6588e733c824968742ad219292b417595**
Documento generado en 13/12/2021 04:05:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-01097 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acredite la calidad del endosante del título valor base de acción, conforme lo dispone el artículo 663 del C. de Comercio.

2. Manifieste bajo la gravedad de juramento que cuenta con el original del título valor base de acción, ya que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibirlo y es su deber adoptar las medidas necesarias para conservarlo y aportarlo al expediente (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

Del escrito de subsanación alléguense sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

YCPM

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbf5e8a9b43641c42552c6ed53e7eb76e66a3d1f1a4321ad2a8c96521a2eb40**
Documento generado en 13/12/2021 04:02:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL No. 110014003023-2021-01098 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue certificado de vigencia del poder otorgado a favor de EDWIN JOSÉ OLAYA MELO de acuerdo a la Escritura Publica No. 82 del 21 de enero de 2021 protocolizada en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico de este despacho judicial, cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca306e4a98cc384ee157b52ebd19792b64e62fbb47b05cef2d81d17f7fa3d7e**
Documento generado en 13/12/2021 04:05:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-01100 00

Se inadmite la anterior demanda por segunda vez para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclare el acápite introductorio del escrito de demanda, toda vez que indica que el ejecutado se encuentra domiciliado en la ciudad de Bogotá y en el acápite de notificaciones en la ciudad de Madrid – Cundinamarca.

2. Paralelo a lo anterior, ajuste la competencia del presente proceso acorde a lo normado en el artículo 28 del CGP., toda vez que el titulo valor carece del lugar de su cumplimiento.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7007367a44e13f2b41040a49674606e76670603d235e783ecab1c580f9ff8a89**

Documento generado en 13/12/2021 04:05:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-01101 00

Estando la presente demanda al despacho para lo pertinente, se advierte que habrá de **NEGARSE** el mandamiento de pago en relación a la factura de venta allegada, al no reunir las exigencias del art. 422 Ibídem, para ser título ejecutivo por las siguientes razones:

De conformidad con la citada disposición, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **claras, expresas y exigibles,** que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Estudiada las facturas de venta base del recaudo, advierte el Despacho que las mismas no que no contiene la firma de su creador, de acuerdo a lo normado en el artículo 621 del Código de Comercio.

En ese sentido, tíenese que el artículo 625 del Código de Comercio prevé que "*toda obligación cambiaria **deriva su eficacia de una firma puesta en el título-valor***", lo cual guarda concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 772 *ídem*, modificado por la Ley 1231 de 2008 (art. 1º), pues según esta última "*…para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el **original firmado por el emisor** y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio*" *(negrilla y subrayado del Juzgado).*

Y que no se diga, que el membrete consignado en dichos documentos está llamado a suplir dicho requisito, en tanto no constituye un acto unipersonal del extremo demandante.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha señalado: "*Así las cosas, de conformidad al precepto 774 del Código de Comercio, en armonía con su par 621-2º ejusdem, surge que los documentos arrimados para soportar el cobro adolecen de la «firma del creador», lo cual de inmediato depara que como «**la ausencia de la firma del creador de los instrumentos objeto de recaudo», entendida esta como «un acto personal, sin que pueda tenerse como tal el símbolo y mero membrete que aparece»** en los documentos aportados ni tampoco la rúbrica a título de «recibido» del*

«receptor o uno de sus dependientes», comporta que los mismos «no pueden ser tenidos como títulos ejecutivos», lo propio así habrá de declararse, siendo que, valga decirlo, lo anunciado «no afecta el negocio causal y para eso sí son útiles todos los documentos anexos y que intentaron soportar tales instrumentos"[1] *(**negrilla y subrayado del Juzgado**).*

Por si fuera poco, se echa de menos medio idóneo de prueba alguno que permita constatar él envió de la factura base del recaudo y su fecha de recepción.

Sobre el particular, es preciso anotar, que la factura electrónica, ha sido definida por el artículo 1.6.1.4.13 del Decreto 1625 de 2016, como *"…el documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios, que para efectos fiscales debe ser expedida, entregada, aceptada y conservada por y en medios y formatos electrónicos, a través de un proceso de facturación que utilice procedimientos y tecnología de información, en forma directa o a través de terceros, que garantice su autenticidad e integridad desde su expedición y durante todo el tiempo de su conservación, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.6.1.4.13 a 1.6.1.4.23 del presente decreto, incluidos los documentos que la afectan como son las notas crédito".*

Desde luego, enviada la factura electrónica al adquirente por un medio electrónico, se presume su recepción: "*Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos. Esa presunción no implicará que el mensaje de datos corresponda al mensaje recibido. Cuando en el acuse de recibo se indique que el mensaje de datos recepcionado cumple con los requisitos técnicos convenidos o enunciados en alguna norma técnica aplicable, se presumirá que ello es así"*[2].

Luego, atendiendo el tenor literal de la norma, no puede atribuírsele entidad cambiaria al documento allegado con la demanda, pues, de conformidad el precitado artículo 774 (numeral 2º) del estatuto mercantil (modificado por la Ley 1231 de 2008, artículo. 3°), ***"no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo"***, entre ellos, ***"la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla".*** (Negrillas y subrayas del Despacho).

[1] STC20214-2017 Corte Suprema de Justicia M.P. Margarita Cabello Blanco
[2] Artículo 21 Ley 527 de 1999

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades legales,** y el título **es de fondo**, según reiterada jurisprudencia y doctrina.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda al ejecutante INCOLMALLAS SAS, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b14e49e6efa63cda02cf20959cc9e9677ababf533ed0b2617837b15d64c93e**

Documento generado en 13/12/2021 04:02:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2021-01102 00

Bajo estudio del Despacho el expediente, con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los **Jueces Civiles Municipales de CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER**, autoridad que debe ocuparse de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), de acuerdo con el numeral 14° el artículo 28 del C.G.P., que estipula:

"La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso...". (Resaltado por el despacho)

Regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso.

Ahora, de vuelta a la solicitud de entrega y a sus anexos, se observa que, tanto el domicilio del deudor como el automotor, se encuentra ubicado en la ciudad de **CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER,** como quiera que el vehículo automotor es un taxi para el servicio público inscrito en esa municipalidad, luego las probabilidades de ubicarlo en esa circunscripción son mayores.

Por lo que, desde esa perspectiva y como lo consagra la norma en cita, tratándose de requerimientos y diligencias varias, **existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto**, lo que permite señalar que el funcionario judicial de **CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER** es el competente para rituar la actuación judicial.

En este orden de ideas y dado que no es viable asumir la competencia en los términos indicados por el Acreedor Garantizado –BANCO DAVIVIENDA S.A., además como se anotó, el deudor reside en el municipio de **CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER,** es por lo tanto claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en el **Juez Civil Municipal de esa municipalidad.**

Ahora bien, preceptúa el Artículo 90 del Código General del Proceso:

“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda…”

“<u>El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia</u> o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

De modo que, se procederá con apoyo en la norma transcrita a **<u>RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA</u>** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los **<u>Jueces Civiles del municipio de CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER (Reparto)</u>**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- <u>RECHAZAR</u> la demanda por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.

2. Como consecuencia de lo anterior, por secretaría remítase estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean repartidas a los **<u>Jueces Civiles del municipio CÚCUTA NORTE DE SANTANDER</u>** (Reparto), para lo de su competencia. **<u>Ofíciese y déjese las constancias de rigor.</u>**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **<u>98</u>** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27bc023ce692d890aac24bcb4f5bb173c00a69d1dc8f5e750ec96e4c0d03178a**

Documento generado en 13/12/2021 04:05:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PRUEBA EXTRAPROCESAL – INSPECCIÓN JUDICIAL
No. 110014003023-2021-01103 00

Previo a fijar fecha y hora para la diligencia de inspección judicial con intervención de perito, interrogatorio de parte y/o testimonio y exhibición de documentos, se ordena oficiar a LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ PORTAZGOS Y AVALÚOS D.C., para que se designe uno de sus funcionario a fin que asista a la diligencia en comento y realice informe respecto del inmueble objeto de la prueba extraprocesal, con relación a los linderos, construcción, mejoras, antigüedad, cuantificación de frutos civiles y/o naturales, en los términos solicitados por el petente.

La entidad deberá informar al Despacho los datos de la persona designada. Por secretaria líbrese comunicación al correo electrónico lonja@lonjadepropiedadraiz.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLSE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a24bd630e77616e8b98efc11062df182f442984b40eeb4eaf594c90a727b69d

Documento generado en 13/12/2021 04:02:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-01104 00

En atención a que el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda ($20.980.590) no superan la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 01° del artículo 25 *ídem,* el juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**, **RESUELVE**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185333805c5120a043c38be816a8265629d6c15f20e51b37b89940d3b4e61589**
Documento generado en 13/12/2021 04:05:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-01105 00

En atención a que el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no superan la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º del artículo 25 *ídem,* el juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**, **RESUELVE :**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af986927ac273e3d1f480669847ee8f6bc8e59e34dfd55e29f5cf5c425376b8**

Documento generado en 13/12/2021 04:02:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL No. 110014003023-2021-01106 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecúe las pretensiones de la demanda indicando con precisión y claridad lo que persigue, para lo cual debe recordar el togado que las mismas deben ser elevadas en forma de declaración, constitutivas y/o de condena.

2. Como quiera que persigue el reconocimiento y pago de frutos civiles, deberá incorporar el Juramento Estimatorio en la demanda conforme lo dispone el artículo 206 del Código General del Proceso.

3. Excluya en acápite denominado proceso a seguir, pues de una parte, en el libelo genitor se observa el acápite de fundamentos de derecho, dentro del cual deberá incorporar las normas adjetivas correspondientes; y de otra parte, por cuanto el artículo 375 del Código General del Proceso, hace apología al proceso de pertenencia, diferente al que plantea en su escrito demandatorio.

4. Aporte las pruebas documentales que pretende hacer valer de forma legible y completa, en razón a que las allegadas no se encuentran debidamente digitalizadas.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dddff8c594e5460e09898c7b022fda0a32489b9c131ea26b504aeef97c1e982**
Documento generado en 13/12/2021 04:05:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-01110 00

Estando la presente demanda al despacho para lo pertinente, se advierte que habrá de **NEGARSE** el mandamiento de pago en relación a las facturas de venta allegadas, al no reunir las exigencias del art. 422 Ibídem, para ser título ejecutivo por las siguientes razones:

De conformidad con la citada disposición, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **claras, expresas y exigibles,** que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Estudiada la factura de venta No. 1978, advierte el Despacho que la misma no que no contiene la firma de su creador, de acuerdo a lo normado en el artículo 621 del Código de Comercio.

En ese sentido, tíenese que el artículo 625 del Código de Comercio prevé que "*toda obligación cambiaria **deriva su eficacia de una firma puesta en el título-valor***", lo cual guarda concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 772 *ídem*, modificado por la Ley 1231 de 2008 (art. 1°), pues según esta última "*…para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el **original firmado por el emisor** y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio*" *(negrilla y subrayado del Juzgado).*

Y que no se diga, que el membrete consignado en dichos documentos está llamado a suplir dicho requisito, en tanto no constituye un acto unipersonal del extremo demandante. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha señalado: "*Así las cosas, de conformidad al precepto 774 del Código de Comercio, en armonía con su par 621-2º ejusdem, surge que los documentos arrimados para soportar el cobro adolecen de la «firma del creador», lo cual de inmediato depara que como «**la ausencia de la firma del creador de los instrumentos objeto de recaudo», entendida esta como «un acto personal, sin que pueda tenerse como tal el símbolo y mero membrete que aparece»** en los documentos aportados ni tampoco la rúbrica a título de «recibido» del «receptor o uno de sus dependientes», comporta que los mismos «no pueden ser tenidos como títulos ejecutivos», lo propio así habrá de declararse, siendo que, valga decirlo, lo anunciado «no afecta el negocio causal y para eso sí son útiles todos los documentos anexos*

y que intentaron soportar tales instrumentos"[1] *(**negrilla y subrayado del Juzgado**).*

De otra parte y con relación a las facturas electrónicas FE 11, FE 15 y FE 50, se echa de menos medio idóneo de prueba alguno que permita constatar él envió de la factura base del recaudo y su fecha de recepción.

Sobre el particular, es preciso anotar, que la factura electrónica, ha sido definida por el artículo 1.6.1.4.13 del Decreto 1625 de 2016, como *"…el documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios, que para efectos fiscales debe ser expedida, entregada, aceptada y conservada por y en medios y formatos electrónicos, a través de un proceso de facturación que utilice procedimientos y tecnología de información, en forma directa o a través de terceros, que garantice su autenticidad e integridad desde su expedición y durante todo el tiempo de su conservación, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.6.1.4.13 a 1.6.1.4.23 del presente decreto, incluidos los documentos que la afectan como son las notas crédito".*

Desde luego, enviada la factura electrónica al adquirente por un medio electrónico, se presume su recepción: "*Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos. Esa presunción no implicará que el mensaje de datos corresponda al mensaje recibido. Cuando en el acuse de recibo se indique que el mensaje de datos recepcionado cumple con los requisitos técnicos convenidos o enunciados en alguna norma técnica aplicable, se presumirá que ello es así"*[2]**.**

Luego, atendiendo el tenor literal de la norma, no puede atribuírsele entidad cambiaria a los documentos allegados con la demanda, pues, de conformidad el precitado artículo 774 (numeral 2º) del estatuto mercantil (modificado por la Ley 1231 de 2008, artículo. 3°), ***"no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo"***, entre ellos, ***"la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla".*** (Negrillas y subrayas del Despacho).

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades legales,** y el título **es de fondo**, según reiterada jurisprudencia y doctrina.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se rechaza la demanda con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

---

[1] STC20214-2017 Corte Suprema de Justicia M.P. Margarita Cabello Blanco
[2] Artículo 21 Ley 527 de 1999

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ff85bd792a4c60c9ab81332c828254dac484a89a825e717145a6684a9a32d0**
Documento generado en 13/12/2021 04:05:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2021-01112 00

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**, **D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **DUW-610** de propiedad de **DIEGO ARMANDO ANGARITA DUARTE.**

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido a los parqueaderos informados por **MAF COLOMBIA S.A. a folio 87** de la encuadernación, para lo cual, por secretaría transcríbase las direcciones allí dispuestas en el oficio respectivo.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **MAF COLOMBIA S.A.** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **DIEGO ARMANDO ANGARITA DUARTE**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **98** fijado hoy 14 de diciembre de 2021

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2480ed2e81365376703e88a0289c3b6e6db2df82dfde9fc5d024891aa22dae**
Documento generado en 13/12/2021 04:06:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica